



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-016638-2025; y Hoja de Ruta T-016638-2025-A, el Informe N° 0013-2025-MTC/17.02.15-CVR, relacionados a dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante, la solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° T-016638-2025 de fecha 13 de enero de 2025, la EMPRESA Y TURISMO OSMAR GROUP VIP E.I.R.L., con RUC N° 20610826424 y domicilio en Jr. Tacna N° 171, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín – en adelante, La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante, el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje D2P-056 (2013), correspondiente a la categoría M1;

Que, La solicitud se encuentra amparada en la Resolución N° 0080-2018/SEL-INDECOPI de fecha 21 de marzo de 2018, expedida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Indecopi, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2018, la cual confirmó la Resolución N° 0354-2017/CEB-INDECOPI de fecha 23 de junio de 2017, declarando barrera burocrática ilegal, con efectos generales, las siguientes medidas contenidas en el RNAT:

- (i) La exigencia de que los vehículos de la categoría M2 clase III, cuenten con un peso bruto vehicular superior a 3.5 toneladas para prestar el servicio de transporte público de personas, en la modalidad de transporte especial de ámbito nacional, materializada en el numeral 23.1.1 del artículo 23° del RNAT.

Que, la solicitud se encuentra amparada en la Resolución N° 0026-2019/SEL-INDECOPI del 31 de enero de 2019, expedida por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de INDECOPI, la cual confirmó la Resolución N° 0654-2017/CEB-INDECOPI de fecha 01 de diciembre del 2017, en la cual declara como barrera burocrática ilegal, entre otros lo siguiente:

El impedimento de obtener una autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, en la modalidad de transporte turístico, con vehículos de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3660242> ingresando el número de expediente **T-016638-2025** y la siguiente clave: BYARMZ .



Resolución Directoral

categoría M1, materializado en el numeral 23.1.1 del artículo 23° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3° del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico Terrestre es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, el numeral 38.1.5.4 del artículo 38° del RNAT, refiere que “Para el servicio de transporte público especial de personas, bajo la modalidad de transporte turístico prestado en el ámbito nacional: Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias y si es de ámbito regional o provincial cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias. El patrimonio mínimo exigido se podrá reducir en un cincuenta por ciento (50%) en caso que el transportista acredite encontrarse registrado en el Registro Nacional de la Mype, de acuerdo a la norma de la materia (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo en el numeral 49.1.1 del artículo 49° del RNAT, estableciendo que: “La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento (...);

Que, el artículo 53° del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (...), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3660242> ingresando el número de expediente **T-016638-2025** y la siguiente clave: BYARMZ .



Resolución Directoral

de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, mediante la hoja de ruta T-016638-2025-A, La Empresa presenta la siguiente documentación:

1. Solicitud, bajo forma de declaración jurada.
2. Partida Registral de la empresa,
3. Relación de conductores indicando la licencia de conducir de conducir.
4. Vehículo a nombre de la peticionaria.
5. Fotocopia del Certificado SOAT
6. Fotocopia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular
7. Declaración Jurada de contar con el patrimonio neto y Balance General.
8. Contrato con la empresa de telecomunicaciones del celular para el vehículo ofertado.
9. Manual General de Operaciones.
10. Declaración jurada y currículum de la persona encargada de las áreas de Operaciones y Prevención de Riesgos.
11. Contrato de arrendamiento de oficina.
12. Declaraciones Juradas suscritas por el gerente general, señalando que cumple con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.4, 37.5. y 37.7 del art. 37° del RNAT
13. Declaración Jurada suscrita por el Gerente General, señalando que cumplen con lo dispuesto en los siguientes numerales:
Numeral 37.2, 37.3, 37.6, 37.8, 37.9, 37.10, 37.11, 38.1.3, 38.1.4, 38.1.6 y 55.1.11 de los art. 37°, 38° y 55° del RNAT.
Nota: De la revisión del RUC, se verifica que actualmente se encuentra como contribuyente "Activo" y actividad económica principal: "Otras Actividades de Transporte por Vía Terrestre" (ciiu: 4922).
14. Número de constancias de pago, día de pago y monto.

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2";

Que, con Oficio N° N° 2175-2025-MTC/17.02 de fecha 28 de enero de 2025, notificado el mismo día, se comunicó a La Empresa las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarla, siendo las siguientes:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3660242> ingresando el número de expediente **T-016638-2025** y la siguiente clave: BYARMZ .



Resolución Directoral

1. Numeral 55.1. del art. 55° del RNAT:

Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda: Numeral 55.1.1 Razón o denominación social.

Al respecto, la solicitud presentada bajo la forma de declaración jurada, describe la denominación social EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO "OSMAR GROUP VIP" E.I.R.L., sin embargo, de acuerdo a la partida registral N° 11330400 se encuentra inscrita con la denominación: EMPRESA Y TURISMO OSMAR GROUP VIP E.I.R.L.; en consecuencia, deberá corregir la solicitud, conforme a lo establecido en el Numeral 55.1.1 del art. 55° del RNAT.

Asimismo, se advierte que las declaraciones juradas contenidas en el expediente, no describen correctamente la denominación social y además no consignan el número de RUC de la empresa.

2. Numeral 33.2 del art. 33° del RNAT: Oficina Administrativa.

Deberá presentar fotocopia legible del documento que acredite que su representada es titular o tiene suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa. Se debe consignar en el documento la dirección exacta y en el caso que no sea propio en el respectivo contrato se debe señalar expresamente que su uso será destinado a operar como Oficina Administrativa).

Al respecto, se advierte que en el Contrato de Arrendamiento, su representada no describe correctamente la denominación social EMPRESA Y TURISMO OSMAR GROUP VIP E.I.R.L., y en su lugar señala EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO "OSMAR GROUP VIP" E.I.R.L.; además, no consigna el número del RUC (20610826424) que identifica a la persona jurídica. En ese sentido, deberá subsanar presentando nuevo contrato, en cumplimiento de la normatividad vigente.

Que, con hoja de ruta N° T-016638-2025-A de fecha 05 de febrero de 2025, la citada empresa presenta documentación tendiente a la subsanación de las observaciones, siendo las siguientes:

1. Solicitud en forma de declaración jurada, con el nombre de la empresa.
2. Declaraciones juradas varias, con el nombre y RUC de la empresa
3. Contrato de arrendamiento de oficina administrativa.

Que, de la revisión realizada a los documentos presentados con las hojas de rutas T-016638-2025 y T-016638-2025-A, se ha verificado que La Empresa ha cumplido con

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3660242> ingresando el número de expediente T-016638-2025 y la siguiente clave: BYARMZ .



Resolución Directoral

presentar la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico, de ámbito nacional, con el vehículo de placa de rodaje D2P-056 (2013);

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 de fecha 30 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de noviembre de 2020, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la EMPRESA Y TURISMO OSMAR GROUP VIP E.I.R.L., autorización para prestar Servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje D2P-056 (2013).

Artículo 2.- La EMPRESA Y TURISMO OSMAR GROUP VIP E.I.R.L., con respecto de los vehículos que se habilitan y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en el vehículo para la prestación del referido servicio; asimismo, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3660242> ingresando el número de expediente **T-016638-2025** y la siguiente clave: BYARMZ .



Resolución Directoral

registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (<http://www.mtc.gob.pe>).

Artículo 4.- La empresa EMPRESA Y TURISMO OSMAR GROUP VIP E.I.R.L., iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 5.- La empresa EMPRESA Y TURISMO OSMAR GROUP VIP E.I.R.L., deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
JORGE CAYO ESPINOZA GALARZA
DIRECTOR (e) DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3660242> ingresando el número de expediente **T-016638-2025** y la siguiente clave: BYARMZ .